



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

DECRETO EXENTO N° 136 /2009.-

Los Vilos, 15 de Enero de 2009.-

VISTOS:

A.- Lo establecido en el D.L.N° 3166.

B.- Lo dispuesto en la Ley N°20.244, de fecha 19 de enero de 2008, en su artículo 3°, que introduce modificaciones a la ley 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones.

C.- El Acuerdo del Concejo Municipal N°65, adoptado en sesión N° 06, de fecha 13 de Enero de 2009, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación de Desempeño de Los Asistentes de La Educación.

D.- Las Atribuciones que me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE; el texto siguiente como Reglamento de Evaluación de Desempeño;

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN LEY N° 20.244.

Art. 1.- El presente Reglamento rige el proceso de evaluación por desempeño de todos los funcionarios asistentes de la educación dependientes de los Departamentos de Educación Municipal, Corporaciones Municipales y D.L. N° 3166.

Art. 2.- La evaluación tendrá como único objetivo la obtención del bono que establece la Ley 20.244, de fecha 19 de enero 2008, en su artículo 3°.

Art. 3.- El proceso de evaluación deberá ser conocido por todos los funcionarios sujetos de ella, en especial de los objetivos particulares aplicados al puesto que desempeña.

Art. 4.- Son sujetos de evaluación todos aquellos funcionarios denominados asistentes de la educación según lo estipulado en:

- a) La ley 19.464 artículo 2°.
- b) Que se desempeñen con una antigüedad mínima establecida en la Ley 20.244, artículo 3°, inciso 5°.

Art. 5.- Los Funcionarios Asistentes de la Educación que ostenten cargos de Dirigentes de organizaciones, cualquiera sea su denominación u origen no serán sujetos de la presente evaluación y percibirán el bono por desempeño de la Ley N° 20.244 por derecho propio.

Art. 6.- En caso de empate en notas, se considerará para el otorgamiento del beneficio, aplicar los siguientes criterios en estricto orden de prelación:

- a) si es afiliado a la asociación o sindicato de base.
- b) se considerara la antigüedad del trabajador.
- c) por sorteo.

Art. 7.- Para los efectos de la evaluación de los funcionarios asistentes de la educación se tendrán en cuenta los siguientes factores de apreciación;

- a) **COMPETENCIA LABORAL:** definida como la capacidad que tiene una persona para desempeñarse eficazmente en situaciones específicas de trabajo de acuerdo a su contrato.
- b) **CONDUCTA FUNCIONARIA:** definida como el adecuado comportamiento funcionario en relación con las obligaciones laborales y éticas que representa el servicio.
- c) **DESEMPEÑO DE EQUIPO:** definida como la capacidad de integración a los equipos de trabajo y generar ambientes de sana convivencia.

Art. 8.- La comisión evaluadora estará integrada por las siguientes personas:

- a) Tres Dirigentes Asistentes de la Educación según el Art. 5° precedente o por quienes la organización delegue.
- b) Dos representantes del empleador cualquiera sea su denominación.

- c) Un representante de los directores elegido por estos. En el caso de dirimir apelaciones de su establecimiento educacional este director deberá abstenerse o ser cambiado por otro.

La comisión tendrá como plazo máximo 15 días hábiles para su cometido y trabajara en algún lugar proporcionado por el empleador. Dándose como fecha límite para terminar su trabajo y emitir su informe final el 30 de octubre de cada año. Con todo el inicio del proceso total no se efectuará antes del 1 de agosto del mismo año.

Art. 9.- El proceso de evaluación será desarrollado de la siguiente forma:

- a) Una auto evaluación, Instrumento que será contestado por cada uno(a) de los Asistentes del Establecimiento Educacional que ingresan al proceso de evaluación, en un plazo no superior a 3 días hábiles.
- b) El mismo instrumento de evaluación será contestado por el Director del Establecimiento, o Docente Directivo Superior en quien el delegue, según la ley 19.070, el que tendrá un plazo máximo de 5 hábiles al inicio del proceso para entregar a la comisión central las evaluaciones. Si cumplido este plazo el Director no hace llegar las evaluaciones del personal Asistente de la Educación a su cargo a la Comisión Central por cualquier motivo; la Comisión considerará la auto evaluación hecha por el trabajador.
- c) En el caso de internados esta función la realizará el Encargado de Internado.

Art. 10.- El asistente de la educación deberá conocer y firmar la evaluación del Jefe directo y podrá adjuntar a ella la apelación si lo estima conveniente dejando consignada esta al pie de su firma.

Art. 11.- Será la Comisión, la única receptora los instrumentos de evaluación.

Art.12.- La comisión, si así lo estima, podrá usar como medio de comprobación de la evaluación, los libros de firmas, tarjetas de ingreso o egreso al trabajo, carpeta u hoja de vida si existiera, entrevistas al evaluado como a sus pares y demás comunidad educativa.

Art.13.- Esta Comisión, de acuerdo a los antecedentes recibidos como resultado del proceso evaluativo en cada establecimiento educacional o dependencia, determinará el resultado de la evaluación del desempeño de cada funcionario Asistente de la Educación.

Art.14.- El Resultado de la evaluación emitido finalmente por la Comisión de Evaluación de Desempeño, será inapelable.

Art.15.- Si el trabajador tuviese presencia en más de una dependencia producto de su función específica, la evaluación la realizara el jefe directo que corresponda.

Art. 16.- Esta evaluación tendrá vigencia por los años 2008 y 2009, no será de orden punitivo, ni considerada como causal de despido del trabajador.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- C/c.- _Oficina de Partes.-
- _Archivo Concejo Municipal.-
- _Departamento de Educación Municipal.-
- _Secretaria Municipal.-